



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Radicado	05001 31 10 005 2023 00642 00
Demandante	DEISY ALEJANDRA GOEZ GOEZ.
Demandado	HERNÁN DARÍO VARGAS BEDOYA.
Interlocutorio	Nº 168 de 2024.
Decisión	Se libra mandamiento de pago.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de los menores de edad J. V. G., A. V. G., y L. V. G., representados legalmente por su madre, la señora DEISY ALEJANDRA GOEZ GOEZ, quien presentó demanda ejecutiva a través del defensor de familia, en contra del señor HERNÁN DARÍO VARGAS BEDOYA, como padre, por las siguientes sumas de dinero:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Enero	2019	\$ 424.000,00	\$ 400.000,00	\$ 24.000,00
Febrero		\$ 424.000,00	\$ 400.000,00	\$ 24.000,00

Marzo		\$ 424.000,00	\$ 400.000,00	\$ 24.000,00
Abril		\$ 424.000,00	\$ 400.000,00	\$ 24.000,00
Mayo		\$ 424.000,00	\$ 400.000,00	\$ 24.000,00
Junio		\$ 424.000,00	\$ 400.000,00	\$ 24.000,00
Julio		\$ 424.000,00	\$ 400.000,00	\$ 24.000,00
Agosto		\$ 424.000,00	\$ 400.000,00	\$ 24.000,00
Septiembre		\$ 424.000,00	\$ 400.000,00	\$ 24.000,00
Octubre		\$ 424.000,00	\$ 400.000,00	\$ 24.000,00
Noviembre		\$ 424.000,00	\$ 400.000,00	\$ 24.000,00
Diciembre		\$ 424.000,00	\$ 400.000,00	\$ 24.000,00
Enero	2020	\$ 449.440,00	\$ 400.000,00	\$ 49.440,00
Febrero		\$ 449.440,00	\$ 400.000,00	\$ 49.440,00
Marzo		\$ 449.440,00	\$ 400.000,00	\$ 49.440,00
Abril		\$ 449.440,00	\$ 400.000,00	\$ 49.440,00
Mayo		\$ 449.440,00	\$ 400.000,00	\$ 49.440,00
Junio		\$ 449.440,00	\$ 400.000,00	\$ 49.440,00
Julio		\$ 449.440,00	\$ 400.000,00	\$ 49.440,00
Agosto		\$ 449.440,00	\$ 400.000,00	\$ 49.440,00
Septiembre		\$ 449.440,00	\$ 400.000,00	\$ 49.440,00
Octubre		\$ 449.440,00	\$ 400.000,00	\$ 49.440,00
Noviembre		\$ 449.440,00	\$ 400.000,00	\$ 49.440,00
Diciembre		\$ 449.440,00	\$ 400.000,00	\$ 49.440,00
Enero	2021	\$ 465.170,40	\$ 400.000,00	\$ 65.170,40
Febrero		\$ 465.170,40	\$ 400.000,00	\$ 65.170,40
Marzo		\$ 465.170,40	\$ 400.000,00	\$ 65.170,40
Abril		\$ 465.170,40	\$ 400.000,00	\$ 65.170,40
Mayo		\$ 465.170,40	\$ 400.000,00	\$ 65.170,40
Junio		\$ 465.170,40	\$ 400.000,00	\$ 65.170,40
Julio		\$ 465.170,40	\$ 400.000,00	\$ 65.170,40
Agosto		\$ 465.170,40	\$ 400.000,00	\$ 65.170,40
Septiembre		\$ 465.170,40	\$ 400.000,00	\$ 65.170,40
Octubre		\$ 465.170,40	\$ 400.000,00	\$ 65.170,40
Noviembre		\$ 465.170,40	\$ 400.000,00	\$ 65.170,40
Diciembre		\$ 465.170,40	\$ 400.000,00	\$ 65.170,40
Enero	2022	\$ 512.013,06	\$ 400.000,00	\$ 112.013,06
Febrero		\$ 512.013,06	\$ 400.000,00	\$ 112.013,06
Marzo		\$ 512.013,06	\$ 400.000,00	\$ 112.013,06
Abril		\$ 512.013,06	\$ 400.000,00	\$ 112.013,06
Mayo		\$ 512.013,06	\$ 400.000,00	\$ 112.013,06
Junio		\$ 512.013,06	\$ 400.000,00	\$ 112.013,06
Julio		\$ 512.013,06	\$ 400.000,00	\$ 112.013,06
Agosto		\$ 512.013,06	\$ 400.000,00	\$ 112.013,06
Septiembre		\$ 512.013,06	\$ 400.000,00	\$ 112.013,06
Octubre		\$ 512.013,06	\$ 400.000,00	\$ 112.013,06
Noviembre		\$ 512.013,06	\$ 400.000,00	\$ 112.013,06
Diciembre		\$ 512.013,06	\$ 400.000,00	\$ 112.013,06
Enero	2023	\$ 593.935,15	\$ 420.000,00	\$ 173.935,15

Febrero		\$ 593.935,15	\$ 420.000,00	\$ 173.935,15
Marzo		\$ 593.935,15	\$ 420.000,00	\$ 173.935,15
Abril		\$ 593.935,15	\$ 420.000,00	\$ 173.935,15
Mayo		\$ 593.935,15	\$ 420.000,00	\$ 173.935,15
Junio		\$ 593.935,15	\$ 420.000,00	\$ 173.935,15
Julio		\$ 593.935,15	\$ 420.000,00	\$ 173.935,15
Agosto		\$ 593.935,15	\$ 420.000,00	\$ 173.935,15
Septiembre		\$ 593.935,15	\$ 420.000,00	\$ 173.935,15
Octubre		\$ 593.935,15	\$ 420.000,00	\$ 173.935,15
Totales		\$ 28.146.833,00	\$ 23.400.000,00	\$ 4.746.833,00

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de enero de 2019, hasta el mes de octubre de 2023; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; así mismo, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – ORDENAR al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.).

TERCERO. – NOTIFICAR este auto al demandado, en la forma prevista en el artículo 91 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. – Por ser procedente y cumpliendo con las exigencias de que trata el artículo 151 y siguientes del C. G. del P., **CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA a la demandante, quien a partir de la fecha de la presentación de la solicitud gozará del mismo. Por lo tanto, se exonera al amparado del pago de caución, honorarios de auxiliares de la justicia, condena en costas u otros gastos propios de la actuación y no hay lugar a designarle apoderado en su representación, habida cuenta que comparece a la actuación por conducto de la defensora de familia.

QUINTO. – RECONOCER personería a la Defensora de Familia adscrita al despacho, para representar los intereses de los menores demandantes.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9678d14492e2c1eedee3dc00d50b0f95410023b41c1654467a981d026d19854**

Documento generado en 07/03/2024 02:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>